

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 230, que aprueba la Enmienda No. 1 al Acuerdo PL-480, suscrito en fecha 13 de enero de 1984, entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la venta de productos agrícolas

G.O. No. 9643 del 16 de Agosto de 1984

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 230

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA la Enmienda No.1 al Acuerdo PL-480, suscrito en fecha 13 de enero de 1984, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la venta de productos agrícolas

RESUELVE:

Unico.— Aprobar la Enmienda No.1 al Acuerdo PL-480, suscrito en fecha 13 de enero de 1984, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, señor L. Orlando Haza y el Gobierno de los Estados

Unidos de América, representado por su Embajador, señor Robert Anderson. Las enmiendas que serán realizadas a dicho Acuerdo conciernen a: Parte II, Disposiciones Especiales, Punto No. I, Cuadro de Productos; Parte II, Puntos Nos. III Cuadro para Compras Normales en Mercados Comerciales, IV Limitación de Exportación y V B (2) (D); Punto V B (2) añadir un Párrafo (2) F y Punto V B (5) añadir Párrafo 5 (c). Mediante dichas enmiendas, el Gobierno de los Estados Unidos de América, se compromete a aumentar la exportación de maíz y/o sorgo a la República Dominicana de 125,000 toneladas a 145,000 toneladas métricas, por un valor total de US\$23,000,000.00 (veinte y tres millones de dólares estadounidenses). De la misma manera, el Gobierno de los Estados Unidos de América, se compromete a exportar a la República Dominicana la cantidad de 18,500 toneladas métricas de trigo por un valor de US\$3,000,000.00 (tres millones de dólares estadounidenses). Las partes han acordado expresamente que las disposiciones del Acuerdo Original, de fecha 13 de enero de 1984, continúan vigentes y son aplicables a la presente Enmienda, salvo expresa modificación en contrario.

ENMIENDA NO.1 AL ACUERDO DE FECHA 13 DE ENERO DE 1984
ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PARA LA VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS

Fecha: 21 de mayo de 1984

ENMIENDA NO.1 AL ACUERDO DE FECHA 13 DE ENERO DE 1984
ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PARA LA VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno

de la República Dominicana acuerdan la siguiente Enmienda al Acuerdo de la PL-480 Título I para la Venta de los Productos Agrícolas suscrito el 13 de enero de 1984.

En la Parte II, Disposiciones Especiales, Punto I, Cuadro de Productos, suprimir el cuadro existente y sustituir en su lugar el siguiente:

PUNTO I. CUADRO DE PRODUCTOS:

Productos	Período Entrega (Año Fiscal de Los Estados Unidos)	Cantidad Aproximada (Toneladas Métricas)	Valor Máximo En Mercado Exportación (Millones En Dólares)
Maíz y/o Sorgo	1984	145,000	\$23.0
Trigo	1984	18,500	3.0
TOTAL			\$26.0

En la Parte II, Punto III (Cuadro para Compras Normales en Mercados Comerciales) añadir los siguientes productos debajo de la línea que comienza con "Granos Alimenticios" bajo el titular respectivo para la línea de granos alimenticios: "Trigo/Harina de Trigo (básado en grano equivalente); 1984; 140,000 toneladas métricas".

En la Parte II, Punto IV (Limitación de Exportación), Punto B (Productos a los Cuales se Aplican las Limitaciones de Exportación) añadir la siguiente oración: "Para trigo - trigo, harina de trigo, en copos, semola, fécula y bulgur (o los mismos productos bajo nombres diferentes)."

En la Parte II, Disposiciones Especiales, Punto V B (2) (D) eliminar lo siguiente: "programa de apoyo a los precios".

En la Parte II, Disposiciones Especiales, Punto V B (2) añadir un

nuevo Párrafo 2 (F) como sigue: "Mejorar la capacidad de formular políticas acertadas y coherentes en el sector agrícola".

En la Parte II, Disposiciones Especiales, Punto V B (5) añadir un nuevo Párrafo 5 (C) como sigue: "Mejorar los sistemas de administración de salud y desarrollar la capacidad para administrar y dirigir los servicios de salud".

Todos los demás términos y condiciones del acuerdo del 13 de enero de 1984 quedan vigentes. Esta Enmienda está preparada en inglés y en español. En el caso de ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, la versión en inglés prevalecerá.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos representantes, debidamente autorizados al efecto, han firmado la presente Enmienda. Hecho en Santo Domingo, en duplicado, el día 21 del mes de mayo de 1984.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

POR: L. Orlando Haza

CARGO: Secretario Técnico de la Presidencia

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

POR: Robert Anderson

CARGO: Embajador

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladia Medina
Secretaria Ad-Hoc

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar
Presidente

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO